



NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 003/2024

Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican

Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican" (la "Resolución"), misma que entró en vigor el 2 de enero y permanecerá vigente hasta el 29 de febrero de 2024.

Mediante la Resolución, se otorgan facilidades administrativas en los trámites de control vehicular y licencias para conducir ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ("SEMOVI"), las cuales consisten en que durante el periodo comprendido del 2 enero y hasta el 29 de febrero de 2024, la SEMOVI a través de sus áreas de atención ciudadana, recibirá y atenderá a los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos correspondientes¹ durante el ejercicio 2023.

Dichos beneficios serán aplicables siempre que: (i) se hayan cubierto los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2023; (ii) no se hayan culminado dichos trámites por causas ajenas a los contribuyentes; y (iii) se presente el original del Formato Múltiple de Pago, debidamente pagado durante el ejercicio fiscal 2023, en adición a los requisitos inherentes que marca la normatividad del trámite de que se trate (artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución).

Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios antes mencionados dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo octavo de la Resolución).

Por su parte, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ("CDMX") o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos

fiscales correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. Al respecto, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar los beneficios, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, se indica que se dejarán sin efectos los beneficios otorgados en la Resolución cuando se hubiese otorgado alguno de dichos beneficios a petición del contribuyente y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente.

Cabe señalar que los contribuyentes perderán los beneficios establecidos en la Resolución cuando proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo quinto de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código Fiscal de la CDMX ("CFCDMX") respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal², excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado del impuesto predial³.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal⁴ (artículo sexto de la Resolución).

Cabe mencionar que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna (artículo séptimo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y la SEMOVI, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la Resolución en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo noveno de la Resolución).

* * * * *

¹ Contemplados en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del CFCDMX.

³ De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 131 del CFCDMX.

⁴ De conformidad con el Título Cuarto "De los delitos" del Libro Cuarto "De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública" del CFCDMX.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.